



INFORME AL DESPACHO: MONTERIA, 23 ENERO DE 2023.

Doy cuenta a usted sobre el documento presentado por los apoderados judiciales de la parte demandante y demandada, mediante el cual allegan escrito de conciliación extrajudicial, con el fin de dar por terminado el presente proceso. PROVEA. -

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA – CÓRDOBA**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO.

MONTERIA, ENERO VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA PROMOVIDO POR
ARGENIS PAOLA TELLEZ GUZMAN CONTRA CLINICA LA ESPERANZA DE MONTERIA
S.A.S, Y AGM SALUD COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO, RADICADO. No.
230013105002-2022-00212-00**

Procede el despacho a resolver la solicitud de aprobación de la conciliación extrajudicial presentada por la parte demandante ARGENIS PAOLA TELLEZ GUZMAN y el representante legal de la parte demandada, AGM SALUD COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO, Dr. CARLOS HUMBERTO CUBILLOS MERCHAN, para lo cual allegaron al juzgado el escrito de conciliación celebrado ante la Dirección Territorial Córdoba del Ministerio del Trabajo (acta audiencia publica No 00554 de 2022), actuando como conciliador la inspectora del Trabajo Keyla Teresa Corena Ramos.

Si bien es cierto que la conciliación extrajudicial en materia laboral no constituye requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción, esta tiene el efecto de acabar con el litigio, dado que el acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada.

Con referencia a la figura de la conciliación extrajudicial, el artículo 5 de la Ley 2220 del 2022 establece lo siguiente.

ARTICULO 5. ARTÍCULO 5. Clases. La conciliación podrá ser judicial, si se realiza dentro de un proceso judicial, o extrajudicial, si se realiza antes o por fuera de un proceso judicial.

La conciliación extrajudicial se denominará en derecho, cuando se realice a través de centros de conciliación, ante particulares autorizados para conciliar que cumplen función pública o ante autoridades en cumplimiento de funciones conciliatorias.

La conciliación extrajudicial se denominará en equidad cuando se realice ante conciliadores en equidad aplicando principios de justicia comunitaria dentro del ámbito establecido por la ley.

De otra parte, el artículo 64, de la misma expresa lo siguiente:



ARTÍCULO 64. Acta de conciliación. *El acta de conciliación contentiva del acuerdo prestará mérito ejecutivo y tendrá carácter de cosa juzgada.*

De realizarse por escrito, el acta de conciliación surtirá sus efectos jurídicos a partir de la firma de las partes y del conciliador, o si consta por cualquier otro medio desde la aceptación expresa de las partes.

El acta de conciliación deberá contener por lo menos lo siguiente:

- 1. Lugar, fecha y hora de la audiencia de conciliación.*
- 2. Nombre e identificación del conciliador.*
- 3. Identificación de las personas citadas, con señalamiento expreso de quienes asistieron a la audiencia.*
- 4. Relación sucinta de los hechos motivo de la conciliación.*
- 5. Relación sucinta de las pretensiones motivo de la conciliación.*
- 6. El acuerdo logrado por las partes con indicación de la cuantía cuando corresponda y modo, tiempo y lugar de cumplimiento de las obligaciones pactadas.*
- 7. Si el acuerdo es parcial, se dejará constancia de ello, precisando los puntos que fueron materia de arreglo y aquellos que no lo fueron.*
- 8. Aceptación expresa del acuerdo por las partes por cualquier mecanismo ya sea escrito, oral o virtual conforme a la normativa vigente.*

Cuando el acuerdo ha sido producido en una audiencia realizada por medios virtuales, la firma del acta de conciliación se aplicará lo invocado en el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, o la norma que la modifique, sustituya o complementa.

- 9. Firma del conciliador.*

PARÁGRAFO 1. *Las partes podrán solicitar copia del acta de conciliación, la cual tendrá el mismo valor probatorio.*

PARÁGRAFO 2. *Las actas de conciliación y su contenido no requerirán ser elevadas a escritura pública, salvo expresa disposición de las partes.*

Pues bien, observa el despacho que el documento de conciliación extrajudicial presentado entre las partes solicitantes está suscrito por la accionante ARGENIS PAOLA TELLEZ GUZMAN y el representante legal de la parte demandada, Dr. CARLOS HUMBERTO CUBILLOS MERCHAN, donde acuerdan el pago total de los derechos económicos pendientes por ser compensados por AGM SALUDCOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO, los cuales se encuentran facultados para transigir sobre las pretensiones invocadas dentro del proceso y que realizado el respectivo control de legalidad, advierte el despacho que la conciliación realizada por las partes no vulnera derechos ciertos e irrenunciables de la demandante.

Razón por la cual, con fundamento en la normatividad arriba transcrita, al cumplirse con las previsiones legales de forma y contenido, y al no afectarse derechos ciertos e irrenunciables de la demandante, se dará aprobación a la conciliación extrajudicial celebrada por las partes en litigio, ante el Ministerio del Trabajo, y en consecuencia se viabiliza la solicitud de terminación del proceso, sin condena en costas.

Dicha terminación cubija a todas las partes involucradas en la presente Litis, pues si bien, dentro de la conciliación celebrada no interviene la demandada CLINICA LA ESPERANZA DE MONTERIA S.A.S., no obstante emerge que lo conciliado cubija las pretensiones esbozadas en contra de esta ultima.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el juzgado,

ORDENA:

PRIMERO: ACEPTAR la conciliación extrajudicial celebrada ante el Ministerio del Trabajo, entre

DIRECCIÓN: CALLE 24 CON AVENIDA CIRCUNVALAR - EDIFICIO ISLA CENTER- 2º PISO - OFICINA S-5

E-MAIL: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.com

Teléfono: 7835155

WHATSAPP: 3008351810

Montería - Córdoba



la accionante la señora ARGENIS PAOLA TELLEZ GUZMAN y la demandada AGM SALUD COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO, representada legalmente por el Dr. CARLOS HUMBERTO CUBILLOS MERCHAN, de conformidad con lo anotado anteriormente.

SEGUNDO: Advertir a las partes que la presente conciliación hace tránsito a cosa juzgada.

TERCERO: DECRETESE la terminación del proceso por conciliación extrajudicial entre las partes, acorde con lo manifestado en la parte considerativa de esta providencia.

CUARTO: ABSTÉNGASE el despacho de imponer costas.

QUINTO: ORDENESE el archivo del expediente, previas anotaciones de rigor y la incorporación a la actuación del acta de conciliación allegada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB
JUEZ**

VMM

Firmado Por:
Antonio Jose De Santis Cassab
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1f8cf1046a693a82a9ff14032c074f313ae14d48fbb6cfeed379d10d51ed5fa**
Documento generado en 23/01/2023 04:58:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>